

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, para estudio de la subsanación de la demanda. Sírvase proveer. Bucaramanga, 23 de agosto de 2022.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, siete (7) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Revisada la subsanación de la demanda VERBAL - PRIVACION DE PATRIA POTESTAD presentada por el señor JOHAN FELIPE CASTRO, en representación de su menor hija DANNA SOPHIA CASTRO AGUILERA, por intermedio de Defensor de familia, en contra de la señora JONAIRE JOSEFINA AGUILERA AZUAJE, en calidad de progenitora de la menor, por estar incurso en la CAUSAL SEGUNDA como lo indica el Art. 315 del Código Civil, el Despacho encuentra que se ajusta a las previsiones hechas en auto de fecha 11 de agosto de 2022, por lo que se procederá a su admisión.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda dentro del PROCESO VERBAL - PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD presentado por JOHAN FELIPE CASTRO, en representación de su menor hija DANNA SOPHIA CASTRO AGUILERA, en contra de la señora JONAIRE JOSEFINA AGUILERA AZUAJE, en calidad de progenitora de la menor, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal a la parte demandada de conformidad a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o el artículo 291 del C. G. del P. por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que, den contestación por escrito, a través del correo electrónico del juzgado j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: EXHORTAR a la señora JONAIRE JOSEFINA AGUILERA AZUAJE para que en el término de cinco (5) días aporte a este Despacho los nombres completos, números de identificación, dirección de residencia y correo electrónico de los parientes más cercanos por línea materna de la menor DANNA SOPHIA CASTRO AGUILERA.

QUINTO: NOTIFICAR a la Defensoría de Familia y al Ministerio Público, quienes intervendrán en este proceso (Núm. 3-11 del Art. 82 de la Ley 1098 de 2006 y el núm. 1 del Art. 46 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53b08de96193cfdb111a43d1a9a5a19190f9d12338700e6672f71b5cbb679247**

Documento generado en 07/09/2022 03:56:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>